

**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ACUERDO N°. 008**  
**( 21 ABR. 2015 )**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2.014 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 287, 313, numeral 4, y 338 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 32, numeral 7, de la Ley 136 de 1994 en la forma que lo modificó la Ley 1551 de 2012, con base en la autorización dada por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley 1150 de 2007, el Decreto 2424 de 2006 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado al respecto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificase el parágrafo 1 del numeral 2.3 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2.014, el cual quedará así:

*“PARAGRAFO 1: Para dar cumplimiento a los principios de justicia, equidad y al principio de progresividad consagrados en la Constitución Política, los sujetos pasivos se clasificarán en dos regímenes así:*

***Régimen General:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes que son usuarios o suscriptores de los servicios de energía eléctrica regulados o no regulados, residenciales, oficiales, industriales, comerciales, provisionales, de servicios e instituciones sin ánimo de lucro, quienes no se encuentren dentro del régimen particular.*

***Régimen Particular de contribuyentes especiales del tributo de alumbrado público:** Pertenecen a este régimen todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo. Para estos contribuyentes del régimen particular, el sujeto activo determinará la administración y forma de recaudo del tributo.*

*El Municipio de Palmira no es contribuyente del impuesto al servicio de alumbrado público.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificase el numeral 2.4 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2.014, el cual quedará así:

**2.4 BASE GRAVABLE**

*La base gravable del impuesto de Alumbrado Público, para los del régimen general será el valor del consumo de energía eléctrica antes de contribución o subsidios durante el mes calendario de consumo. Se aplica en sistemas de medida prepago o post pago y macromedición según sea el caso, así como*



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Continuación del Acuerdo N° 008 de 2015

*también aquellos casos en donde la regulación y la ley permiten establecer el consumo de energía mediante la estimación. Para régimen particular de contribuyentes especiales la base gravable será el siguiente:*

- Para Generadores y Autoconsumidores, será la capacidad instalada en kilovatios KW.
- Para Comercializadores será kilovatio comercializado a usuarios regulado o no regulado."

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificase el numeral 2.6 del Artículo Segundo del Acuerdo 047 de 2.014, el cual quedará así:

**2.6. TARIFAS**

*Las tarifas del impuesto al servicio de alumbrado público, son las siguientes:*

**RÉGIMEN GENERAL**

**Residenciales**

*El impuesto de alumbrado público para el sector residencial será el mayor valor que resulte de comparar el 10% del valor del consumo mensual de energía eléctrica (antes de contribución o subsidios) con las siguientes tarifas mínimas:*

ESTRATO	TARIFA MÍNIMA
Estrato 1	\$ 3.785
Estrato 2	\$ 5.124
Estrato 3	\$ 6.963
Estrato 4	\$12.351
Estrato 5	\$19.708
Estrato 6	\$24.965

**PARÁGRAFO 1:** El 10% que se consigna en el presente artículo se cobrará solamente a aquellos usuarios que sobrepasen un consumo equivalente a 300 KW/h mes.

**PARAGRAFO 2:** A los siguientes contribuyentes no se les facturará el impuesto con base en el porcentaje sobre el consumo de energía eléctrica sino sobre el valor mínimo establecido para los contribuyentes residenciales del estrato dos (2):

- Las juntas de acción comunal únicamente sobre los medidores de energía ubicados en los inmuebles destinados a su labor comunal y que sean de su propiedad,
- Las asociaciones de usuarios de acueductos y/o alcantarillados rurales, apoyados técnica y administrativamente por el municipio, y
- Las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este, ubicadas en la jurisdicción del Municipio de Palmira.



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Continuación del Acuerdo N° 008 de 2015

**Sector No Residencial "Regulado y no Regulado"**

El impuesto de alumbrado público para el sector no residencial "Regulado y no Regulado", será el mayor valor que resulte de comparar la tarifa mínima correspondiente a cada rango y sector, con la tarifa porcentual aplicada al valor del consumo mensual de energía eléctrica que corresponda al rango respectivo (antes de contribución o subsidios), de acuerdo con los siguientes rangos de tarifas expresados en SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente):

Rangos Expresados en SMMLV						Sectores	
Rangos	Desde (SMMLV)		Valor Consumo Mensual De Energía Eléctrica	Hasta (SMMLV)	Tarifa porcentual	Tarifa Mínima Comercial y Oficial	Industrial y Otros
Rango 1	0	>=	Valor consumo	< 0,5	7,5%	\$16.488	\$32.976
Rango 2	0,5	>=	Valor Consumo	< 1	7,5%	\$34.276	\$68.540
Rango 3	1	>=	Valor Consumo		7,5%	\$41.132	\$82.264

En todo caso y para todos los contribuyentes, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el periodo facturado.

**PARA EL REGIMEN PARTICULAR DE CONTRIBUYENTES ESPECIALES**

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica mediante la modalidad de comercialización, generación y autoconsumo tendrán el siguiente esquema tarifario.

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	Menores o Iguales A 100 MVA	Mayores a 100 MVA	
Generadores	\$300	\$100	Por KVA Instalado
Autoconsumidores			

Todos aquellos contribuyentes vinculados al servicio de energía eléctrica, mediante la modalidad de comercialización de energía eléctrica, se calculará el impuesto de alumbrado público con una tarifa diferencial por kWh según el usuario final, así:

Contribuyentes	Tarifa en Pesos		Concepto
	A usuarios Regulados	A usuarios No Regulados	
Comercialización	\$ 1	\$0,5	Por KWh

Los contribuyentes que por efecto tarifario califiquen tanto en el régimen general como en el régimen particular de contribuyentes especiales, contribuirán con el mayor valor determinado al compararse la tarifa a pagar por régimen general y la tarifa del régimen particular de contribuyentes especiales, independientemente del monto.

Redifusora "Armonías del Palmar"

*Sur de Jefes*  
PALMIRA



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Continuación del Acuerdo N° 008 de 2015

*En todo caso, para los contribuyentes del régimen particular, el impuesto máximo a pagar mensualmente es el equivalente a trece (13) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el periodo facturado."*

**ARTÍCULO CUARTO:** Modificase el inciso 4 del Artículo Sexto del Acuerdo 047 de 2.014 y adiciónese en dos párrafos dicho artículo, el cual quedará así:

*"De manera complementaria, prevaleciendo en todo caso la agencia de recaudación definida y sus potestades inherentes, el Municipio reconocerá a los agentes recaudadores del impuesto para el servicio de alumbrado público valores que compensen los costos de su gestión, para lo cual, se suscribirán convenios técnicos para la identificación y determinación de tales reconocimientos. En caso de que no haya un acuerdo bilateral sobre la fijación del valor a reconocer a los agentes recaudadores y con el propósito de que no se paralice el recaudo de dicho impuesto, el municipio de manera unilateral fija dicho valor, el cual no podrá exceder el valor máximo determinado por la CREG.*

**PARÁGRAFO 1:** *A los agentes recaudadores que incumplan con sus obligaciones, se les aplicarán las sanciones contenidas en el capítulo VIII del libro segundo del Acuerdo 071 de 2010, Estatuto Tributario Municipal.*

**PARÁGRAFO 2:** *Es agente recaudador del Impuesto de alumbrado público todo aquel que comercialice energía eléctrica en el Municipio de Palmira."*

**PARÁGRAFO 3:** *En el evento que no se haya suscrito convenio con los agentes recaudadores o no se hubieren designado agentes recaudadores, el Municipio expedirá a cada contribuyente, factura liquidadora al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006 en la forma que lo modifica el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010, en los formatos utilizados usualmente por el Municipio.*

*Para estos efectos, las empresas comercializadoras o prestadoras de servicio público domiciliarios de energía eléctrica, a los usuarios de Palmira, deberán reportar dentro de los cinco (5) días siguientes a la facturación del respectivo período conforme al cronograma de cada empresa, la siguiente información:*

1. Datos sobre la identificación del contribuyente
  - a. NIT o cédula
  - b. Nombre o Razón Social del usuario
  - c. NIC
  - d. Dirección de suministro
  - e. Ubicación (Barrio, Corregimiento, Vereda, etc.)
  - f. Sector y estrato socioeconómico
2. El período que se informa
3. Los valores de las bases para calcular el impuesto
  - a) Consumo de energía del período facturado al usuario
  - b) Valor del consumo de energía del período facturado al usuario

Resindijusora "Armonías del Platón"

PALMIRA

*Luiz de Jesus*



**CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA**  
**DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Continuación del Acuerdo N° 008 de 2015

4. La firma del obligado al cumplimiento del deber de presentación de informes.

*El incumplimiento de este deber, generará la sanción prevista en el artículo 198 del Acuerdo 071 de 2010, modificado por el artículo 1.30 del Acuerdo 052 de 2014*

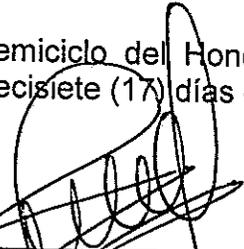
**ARTÍCULO QUINTO:** Adiciónese al Artículo Décimo del Acuerdo 047 de 2.014, el siguiente párrafo:

*PARÁGRAFO: En virtud de la prohibición contemplada en el artículo 1° de la Ley 1386 de 2010, en ningún convenio a los que se refiere el inciso 4° del artículo Sexto podrán establecerse cláusulas de compensación automática a favor de las empresas que recauden el impuesto de alumbrado público, las cuales estarán obligadas a girar el 100% del valor recaudado por concepto del impuesto sobre el servicio de alumbrado público."*

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acuerdo rige a partir del periodo mensual siguiente a su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

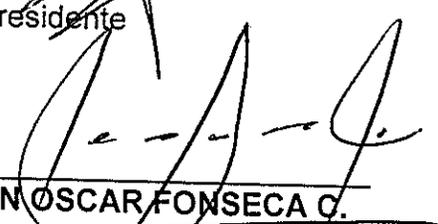
Dado en el Hemiciclo del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO

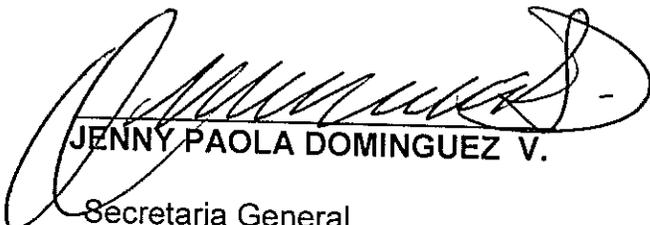
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
ALDEMAR RAMÍREZ CUARTAS

Primer Vicepresidente

  
\_\_\_\_\_  
JOAQUÍN OSCAR FONSECA C.

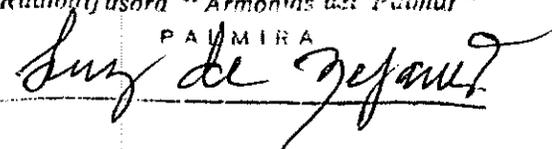
Segundo Vicepresidente

  
\_\_\_\_\_  
JENNY PAOLA DOMÍNGUEZ V.

Secretaria General

Radiodifusora "Armonías del Palmar"

PAUMIRA

  
\_\_\_\_\_  
Luz de Jesús



# CONCEJO MUNICIPAL DE PALMIRA

Departamento del Valle del Cauca  
República de Colombia



## LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### CERTIFICA

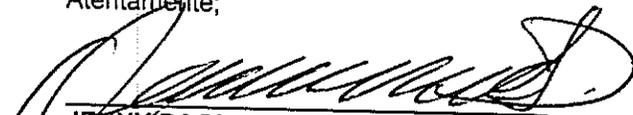
Que el Acuerdo Municipal N° "008" fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

**PRIMER DEBATE:** Siete (07) de abril de dos mil quince (2015)

**SEGUNDO DEBATE:** Diecisiete (17) de abril de dos mil quince (2015)

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

## LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° "008" fue presentado a iniciativa del Ejecutivo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil quince (2015)

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

## LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

### EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del veinte (20) del mes de abril de dos mil quince (2015) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° "008" al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;



**JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA**  
Secretaria General

Radiodifusora "Armonías del Palmar"

**Arj de Jeyans**  
PALMIRA

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	SECRETARÍA GENERAL	CÓDIGO: FO-ASA-011
	PROCESO: APOYO GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: GENERAL Y SECRETARÍA AL ALCALDE	FECHA: 04-29-2011
	SANCIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	TRD:

El presente Acuerdo No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", fue recibido el 20 de abril de 2015, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCION**.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**

Secretario General

**ALCALDIA MUNICIPAL**

Palmira, 21 de abril de dos mil quince (2015).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA", se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

**CUMPLASE:**

**JOSE RITTER LÓPEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal

Palmira, 22 de abril de 2015

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 008 del 21 de abril de 2015, por la emisora Armonías del Palmar.

**DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS**

Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISION: El día 24 de abril de dos mil quince (2015) se remite el Acuerdo No. 008 del 21 de abril de 2015, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

**DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ**

Secretario General

Transcriptor: Fabiola Moncaleano M.

Radiodifusora "Armonías del Palmar"  
PALMIRA  
*by de g. j. sant*

**RADIO DIFUSORA**  
*Armonías del Palmar*

CARRERA 29 No. 32-90  
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344  
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA  
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS  
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939

  
**RCN NUESTRA RADIO**  
**EMISORA AFILIADA**  
TELEGRAFOS Y CABLES  
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONIAS DEL PALMAR**, certifica que el día 22 de Abril de 2015, entre las 09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 008 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 047 DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON LAS NORMAS RELATIVAS AL IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA"**.

**ADMINISTRADORA**  
Radiodifusora "Armonías del Palmar"

*LUZ ARCE DE BEJARANO*  
PALMIRA

**LUZ ARCE DE BEJARANO**  
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Abril 22 de 2015.